

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUOMUNICIPAL

Morelia, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A RESOLVER:

Solicita la apoderada demandante se actualice la medida cautelar que corresponde al embargo y retención de las utilidades derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado EDUARDO RICARDO ACOSTA y la empresa Movistar Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P con Nit. No. 830122.566 y se solicite a esta empresa se continúe efectuando las retenciones y constitución de los depósitos judiciales por este concepto, conforme a lo solicitado en oficio 0345 de julio de 2019, teniendo en cuenta que aún no se ha pagado la obligación.

De conformidad con lo señalado en el art. 593 del C.G.P., lo pretendido es procedente y a ello se accederá, en virtud a que la medida cautelar decretada aún se encuentra vigente y efectivamente, el demandado no ha pagado la totalidad de la obligación junto con sus intereses, en consecuencia se procederá por secretaría a librar la comunicación correspondiente, conforme a lo pedido y lo dispuesto en la norma en cita.

Así las cosas, el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO. OFICIAR nuevamente a la empresa Movistar Colombia TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para que procedan nuevamente a retener las utilidades que perciba periódicamente el demandado EDUARDO RICARDO ACOSTA, respecto de contrato de arrendamiento suscrito con dicha empresa, en virtud de la vigencia de la Medida Cautelar.

SEGUNDO: EXPÍDASE la comunicación pertinente con la prevención que para hacer el pago deberá constituirse depósito judicial a través de la cuenta de depósitos que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, con sede en Belén de los Andaquíes, Caquetá y que corresponde al No. 184792042001, conforme se había venido haciendo.

TERCERO. Advertir al funcionari@ pagador@ de MOVISTAR Colombia Telecomunicaciones S.A. E.SP, que el caso omiso a la presente orden, lo hace responsable por el correspondiente pago, así mismo, puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

**JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE MORELIA-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab7b0ad4e6c3b058efe9a3581d379d3521ea421b8173c597795dcffb12b0010

Documento generado en 27/01/2021 09:44:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**